

**ASUNTO: EMPLEADA LABORAL DE RESIDENCIA DE LA 3ª EDAD QUE SOLICITA
REDUCCIÓN DEL 100% DE LA JORNADA PARA QUEDARSE AL CUIDADO DE SUS HIJOS
462/20**

AA

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Ayuntamiento de XXXX, esta Oficialía emite el presente Informe, el cual no tiene carácter vinculante y cuyo ponente ha resultado ser el funcionario arriba indicado.

INFORME

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto Legislativo 2/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO

La reducción de la jornada (que al día de hoy no se puede imponer en las AAPP, al igual que la suspensión, conforme a la Disp. Adic. 17ªET) es un derecho de la trabajadora regulado en el **Art. 37.6 ET** que tenga la guarda legal de un menor de

12 años, entre al menos un octavo y la mitad de la jornada con disminución proporcional de haberes.

Por su parte el apartado 7 dispone que la concreción horaria es de la trabajadora, salvo convenio colectivo corresponde a la trabajadora que deberá preavisar con 15 días, salvo fuerza mayor. (las discrepancias corresponde resolver a la Jurisdicción Social)

Por otro lado, el **Real Decreto-ley 8/2020** de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula en su **Art. 6** el derecho a la adaptación o reducción de jornada para deberes de cuidados de familiares consanguíneos hasta el 2º grado cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19, considerando rá que concurren las mismas cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.

Además consta que el derecho previsto en este artículo es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores, que debe tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y la evitación de la perpetuación de roles.

Por su parte el apartado 3 (en lo que nos interesa) recoge que: *"Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado primero de este artículo, con la reducción proporcional de su salario. Salvo por las peculiaridades que se exponen a continuación, esta reducción especial se regirá por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores así como por el resto de normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos."*

"La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores."

"En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 % el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa."

Es aquí donde debe sopear el Ayuntamiento si se le concede o no.

SEGUNDO

El propio R.D. Ley 8/2020 concede en su Art. 1 un fondo especial para CCAA y EELL destinado a las consecuencias sociales del Covid-19, entre otros, para la partida: <Prestaciones básicas de servicios sociales> *Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones.....(a parte de las relacionadas con ayuda a domicilio)*

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Por su parte la Junta de Extremadura en su ámbito de actuación por Decreto 17/2020 (DOE 15 marzo) de la Presidencia determina los servicios públicos básicos, contemplado en los SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL ÁREA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, los servicios relacionados con la planificación, gestión, prestación, supervisión y el asesoramiento en materia de servicios sociales y sociosanitarios.

Si bien el derogado Decreto del 96 recomendaba un fisioterapeuta en las residencias de mayores asistidos.

Además el Mº de Sanidad ha tomado el mando único de todas las residencias de la 3ª edad públicas y privadas para la gestión del coronavirus. Así mediante *Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* se establecen medidas evitar la propagación del virus entre los mayores residentes, afectando a todo el personal, sanitario y no sanitario, que preste servicio en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios . Además recoge en el punto *cuarto* que:

"1. La autoridad sanitaria de la comunidad autónoma podrá modificar la prestación de servicios del personal médico, de enfermería u otro tipo de personal sanitario vinculado con las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios, con independencia de su titularidad pública o privada, así como la correspondiente a ese tipo de personal vinculado con atención primaria o atención hospitalaria o especializada extrahospitalaria, en su caso, para adaptarlos a las necesidades de atención en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios

2. Si el personal sanitario médico, de enfermería u de otro tipo, ha tenido contacto estrecho con un caso posible o confirmado de COVID-19 y no presenta síntomas, seguirá realizando su actividad normal así como la vigilancia de síntomas

El BOE de 24 de marzo publica la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En dicha orden se recoge en el epígrafe segundo titulado *Medidas aplicables en los centros de servicios sociales de carácter residencial* que "1. Los centros a los que se refiere el primer párrafo del apartado primero **deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.** "

"2. El titular de los centros a los que se refiere el apartado 1 garantizará la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo, con especial atención a lo establecido en el apartado segundo de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 "

TERCERO

Desde el Ayuntamiento nos informan que ha solicitado la reducción de jornada mediante una llamada telefónica y ha dejado de asistir al trabajo. Al respecto recordar que conforme al Art. 14.2 de Ley 39/2015 están obligados a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*"

Lo que ha hecho la trabajadora es anunciar por teléfono que su inasistencia al trabajo, sin ninguna solicitud formal telemática, sin el permiso del superior correspondiente, lo anterior puede conllevar, a parte de la deducción de haberes, un posible procedimiento disciplinario .

III. CONCLUSIÓN:

El derecho a la reducción de jornada de la fisioterapeuta para el cuidado de sus hijos (recordando el último inciso de más arriba sobre reducción de jornada al 100% :*"En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 % el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa)* **debe ponerse en relación con:**

-La situación que estamos viviendo y en particular sobre las residencias de la 3ª edad y los servicios sociales,

-El Ayuntamiento debe saber **si la prestación de fisioterapia es imprescindible o no** en estos momentos, dada la situación excepcional y grave en la que estamos (o de apoyo a otros sanitarios de la Residencia) **teniendo en cuenta el interés de los usuarios, las necesidades de los servicios.** quizás con el **asesoramiento del Gerente/Director** del centro o de otras AAPP, para que desde la Alcaldía se emita resolución al respecto.

En cualquier caso, dada la situación de extrema gravedad lo procedente sería que el Ayuntamiento, vía Decreto de Alcaldía, señalara los servicios que considera esenciales o imprescindibles que se sigan prestado y los puestos de trabajo afectados para ello con fundamentado en el Art. 21 Ley 7/85 en cuanto le atribuye como atribuciones las de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales y la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos las medidas necesarias y adecuadas.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de XXXX , advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz a 24 de marzo de 2020.